

230-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2009-01204
Demandante: Liliana Maritza Enríquez P. – cesionaria. Vs. Iván Serna Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 601

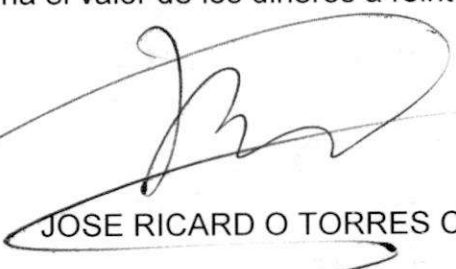
En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado advierte a la cesionaria que el recibo por pago de impuesto predial del año 2017 por la suma de \$354.904 no obra en el plenario. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la cesionaria, donde informa que se le realizó la entrega del bien adjudicado.
- 2.- **REQUERIR** a la cesionaria, a fin de que informe la fecha en la que se le realizó la entrega material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-501207.
- 3.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora cesionaria, toda vez que deberá acreditar el pago del impuesto predial del año 2017 por la suma de \$354.904, así como informar la fecha de entrega del bien inmueble.
- 4.- **NO ACCEDER** a la entrega de títulos a la parte demandada por el momento hasta tanto se defina el valor de los dineros a reintegrar a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2011-00329
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor
Reponer S.A. Vs. Guillermo Mendoza Montenegro y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1145

Ha pasado al Despacho el proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora. El Juzgado una vez vista la misma, observa que se están informando abonos, sin embargo no se especifican sus fechas, como tampoco su aplicación en la misma. Razón por la cual esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- NO ATENDER por el momento la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar la fecha de pago, correspondientes a los abonos y se sirva presentar la liquidación de crédito aplicando los mismos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2009-00048
Demandante: Pormedico. Vs. Marcela Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 600

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARD O TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

223-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2009-00163
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. Vs. María Luisa Zamudio de Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1146

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con c.c. 1.144.160.877.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002163501	8600518946	FINANCIERA ANDINA SA FINANCIERA ANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 346.178,00

Total= \$ 346.178,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 052 de hoy 12 6 MAR 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduard Silva Cano
Secretaria

59-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2014-00359
Demandante: Lilia Clotilde Cabrera. Vs. Martha Esperanza
Martínez R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 599

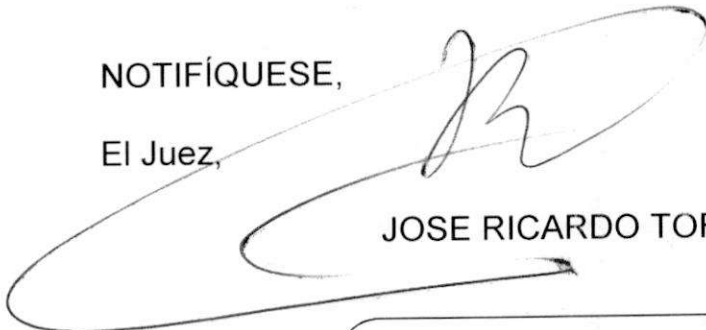
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 51-55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

183-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2014-00676
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Carlos Armando Viveros Mezu.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 602

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con c.c. 41.652.895.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002234386	860003201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002248270	860003201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002259374	860003201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002270007	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002283240	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002298611	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 154.025,00
469030002312917	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 248.701,00
469030002337252	8600030201	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 144.650,00

Total= \$ 1.317.501,00

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy 12 6 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

201-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00158
Demandante: Pascasio Villareal y Otra. Vs. Carmen Stella Rosero y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 603

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado realizando el correspondiente control de legalidad, observa que en el avalúo comercial obrante a folios 173 a 186 se relacionan las dos matrículas inmobiliarias 370-291127 Y 370-290876 entendiéndose como un solo avalúo total, sin embargo, el resultado del mismo es inferior al avalúo presentado en el 2017 obrante a folios 101 a 114. Así las cosas, esta Oficina judicial

RESUELVE

1.- ABSTENERSE por el momento de señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se aclarar el avalúo comercial presentado a folios 101 a 114, indicando a través del perito que lo realizó, el motivo de desvalorización frente al avalúo aportado para el año 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

60-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2015-00801
Demandante: Unidad Residencial El Dorado
Demandado: Oscar Alberto Gil Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1163

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-160637 por el valor de **\$45.701.796** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

192
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2014-00225
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Soraya Sierra Ossa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1161

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

INSTAR a la apoderada del actor a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No. 06-1321 y 06-1322 de fecha 21 de abril de 2017, los cuales fueron retirados del proceso el 24 de abril de 2017, sin que hasta la fecha se hayan diligenciados los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019, se, notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00422
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente -Coopeoccidente
Demandado: Dilan Fabian Conde Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1157

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que informa que canceló a la curadora por gastos la suma de \$300.000.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 12 6 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Inagrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

64-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2017-00662
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Fabio Gaviria Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1159

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderado judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula No.67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 652 de hoy 26 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

133-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00150
Demandante: Carolina Díaz Polindara
Demandado: José Arturo Hernandez Rivera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1152

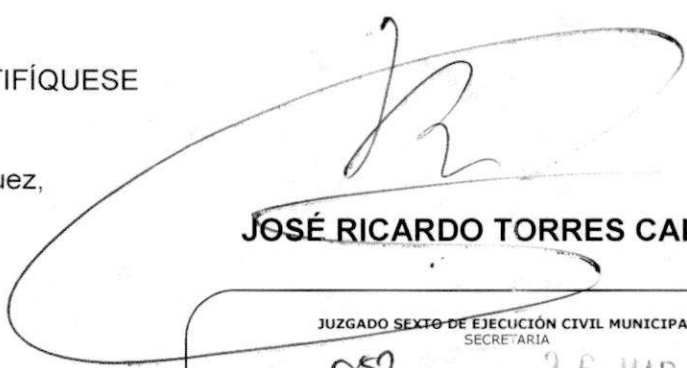
En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-406919, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calli, veintinueve (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2014-01007
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: María Elena Daza Velez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1160

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

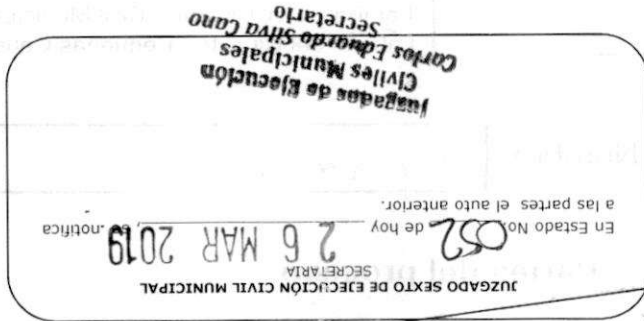
RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA como apoderada judicial de la parte actora, al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLANOS identificado con cedula No.1.032.376.302 y T.P. No. 298.840 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



48-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2014-00199
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Danny Arbey López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1154

En atención al escrito anterior y como quiera que se revisó el portal del Banco Agrario se advierte que no se encontraron títulos pendientes de pago, ni en el Juzgado de origen ni en este Despacho. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente la solicitud anterior, en razón a que una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a nombre de este proceso.

2.- INSTAR a la apoderada del actor a fin de que retire el oficio No. 06-540, en el que se comunica el embargo del salario de la demandada para que lo diligencie ante el pagador de la entidad Logística y Eventos Integrados SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

863-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2007-00459
Demandante: Corpbanca Colpatria
Demandado: Wilson Moreno Marin
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1148

En atención a la petición de entregar el vehículo de placas CPF288 realizada por el demandado, como quiera que por auto No. 2503 se negó la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición realizada por el demandado, toda vez que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

104-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 21-2016-00553

Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Luis Eduardo Martínez Soto.

Proceso: Ejecutivo.

Auto interlocutorio 604

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

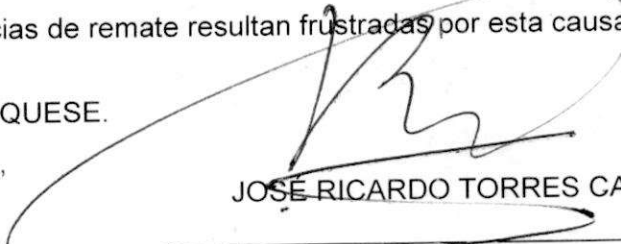
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **07 de mayo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IFW-902 de propiedad del demandado Luis Eduardo Martínez Soto, bien que se encuentra en el parqueadero "**bodegas JM.**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

41-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00185
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Julio César Lucumi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1151

En atención a la petición del Consorcio Fopep y como quiera que el ejecutado se encuentra demandado por las obligaciones adquiridas en los pagarés No.P-78915953 y No.9067, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del Consorcio FOPEP a fin de informarle que la medida de embargo del señor JULIO CESAR LUCUMI, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.744.808, se registrará nuevamente el embargo del 20% del salario que por concepto de pensión devenga en dicha entidad. Limitándose la medida hasta la suma de \$45.120.539. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

150-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2016-00755
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Liceth Quiñones López
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 1150

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el oficio No. 06-240 de fecha 05 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que se añada a la dirección la letra H la cual quedaría así **Carrera 39 No.H51-65**, error provocado por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2005-00016
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Yuli Marcela Coboleda Palomino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1162

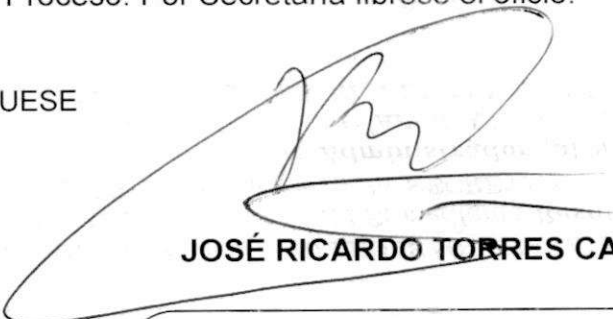
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a CRUZ BLANCA EPS S.A. a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora YULI MARCELA COBALEDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.684.234, demandada dentro del presente proceso, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00925
Demandante: Sociedad SI S.A.
Demandado: Jorge Eduardo Morales Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1153

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DISPONER** que se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando el nombre del Secretario y la fecha.
- 2.- **TENGASE** por autorizada a la señora SANDRA LILIANA GAVIRIA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.342.441, para que a nombre del demandado le sean entregados los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 052 de hoy 12 6 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49-7
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00096
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia "Promédico"
Demandado: Sandra Isabel Rojas Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1155

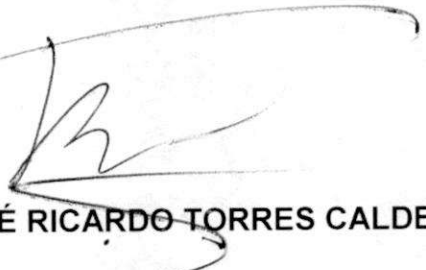
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, a fin de que remita a este Despacho Judicial el despacho comisorio No.06-157 de fecha 10 de enero de 2018, en original mediante el cual se realizó la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFS-166, dentro del proceso con radicado 32-2012-00096, actuando como comisionada la doctora BEATRIZ ARCE GUERRERO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	17-2018-00175
Demandante:	Miguel Ángel Vanegas Ruiz
Demandado:	Gilder Yolanda Duarte Vela
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1149

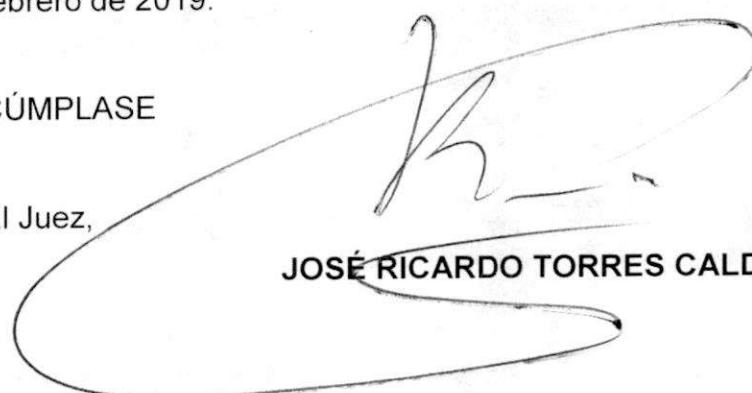
En atención a la solicitud realizada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se remitan al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, copia del oficio No. 0387 del 13 de marzo de 2018, visto en el reverso del folio 2 del cuaderno de medidas previas y copia del oficio No. 06-384 del 25 de febrero de 2019.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

51-2
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2009-01092
Demandante: Sufinanciamiento S.A.
Demandado: Juan Carlos Pardo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1156

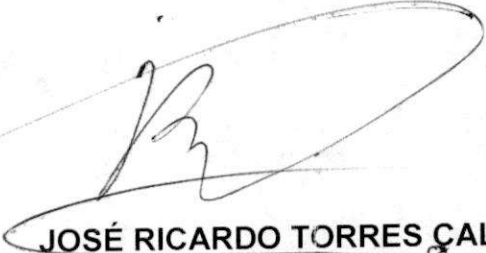
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ATENDIENDO la solicitud con radicado 201941310320038331 de fecha 19-03-2019, TRD: 4131.032.13.1.971.003833 y Rad. Padre: 201941730100307822. Se **OFICIARA** a la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Municipio de Cali a fin de comunicarle que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes que recaigan sobre el predio No. H055500040901, con matrícula inmobiliaria 370-352707.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35-2
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2012-00583
Demandante: Banco Helm Bank
Demandado: Maritza Bell Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1158

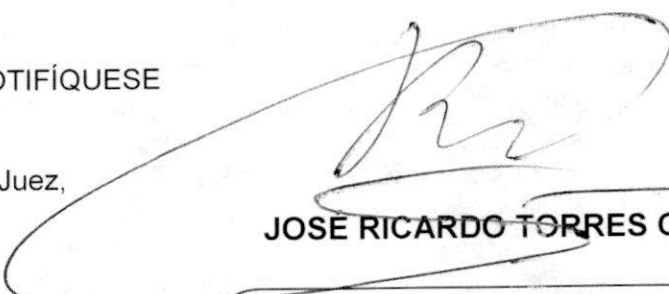
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se remita al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia del oficio No.06-3953, en el cual se dejó a disposición de dicho Juzgado los bienes desembargados por requerimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy 26 MAR 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 027-2016-00177
Demandante: Inversiones Incomercio S.A.S. Vs. Anyela Moreno
Campeón.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1147

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 vuelto c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

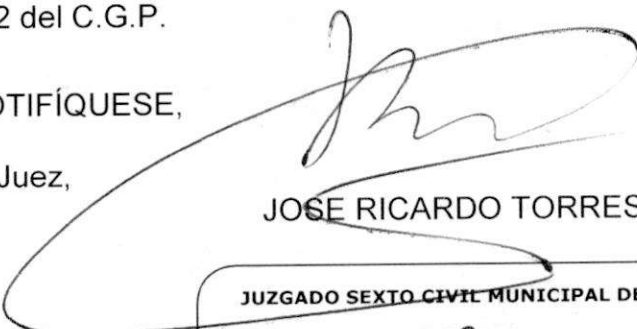
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

26 MAR 2019

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**